

**CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO**

**NOSOTROS:** POR UNA PARTE, JORGE ALBERTO RIVERA AVILES, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Derecho Mercantil con Tarjeta de Identidad numero 0101-1955-01062, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, JENNY RANDOLFO RODRIGUEZ ESPINAL, mayor de edad, casado, hondureño, casado, con tarjeta de identidad N°. 0608-1968-00143 y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- El primero actuando en mi condición de **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, nombrado según Decreto N° 2-2009 del Soberano Congreso Nacional, de fecha veintiséis de Enero del año dos mil nueve y que para los efectos de la presente convención contractual en adelante me denominaré **LA CORTE** y el segundo, en su condición personal, y que en adelante se denominará **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente convención contractual, misma que para todos los efectos, se enmarcará en las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** LA CORTE, declara que contrata a **JENNY RANDOLFO RODRIGUEZ ESPINAL**, para que preste los servicios como **ASESOR DE SEGURIDAD DE MAGISTRADOS** en el Palacio de Justicia en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDA: MARCO LEGAL DE LA RELACION LABORAL:** EL CONTRATADO reconoce que su relación laboral y el cargo al que accede está comprendido en la condición de puesto excluido al tenor literal de los artículos 13 numeral 2, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, por consiguiente su relación de trabajo con el Poder Judicial se regirá por lo pactado en este contrato y solo en cuanto a deberes, incompatibilidades y derechos se regirá por lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, con excepción de los literales "b" y "g" del mismo precepto.- **TERCERA: SUBORDINACIÓN JERARQUICA Y LUGAR DE DESEMPEÑO:** EL CONTRATADO, dependerá de manera jerárquica mediata de La Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial y de manera inmediata del **Magistrado Marco Vinicio Zuniga** en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en donde prestará sus servicios, excluyendo a la Presidencia.- **CUARTA: MODALIDAD DEL DESEMPEÑO:** EL CONTRATADO se obliga a prestar personalmente y con la debida diligencia sus servicios objeto del presente contrato y otros conexos que se le señalen, conveniencia de LA CORTE.- **QUINTA: RETRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** LA CORTE remunerará al EL CONTRATADO con el pago por los servicios que presta bajo los términos de este contrato, por la suma de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (12,000.00)**, pago proporcional correspondiente a **diecinueve (19) días**, calculo efectuado en base sueldo mensual de veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00), de la cual se deberá hacer las deducciones que manda la Ley, pagaderos en la fecha ordinaria de pago del personal de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Pagaduría Especial de Justicia, afectándose el Renglón Presupuestario 12100, Sueldos Básicos (Contratos).- Y se le reconocerán los derechos como ser: vacaciones remuneradas, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes, de acuerdo al tiempo proporcional laborado, de conformidad al régimen legal de este contrato.- **SEXTA: DEL HORARIO Y JORNADAS DE TRABAJO:** EL CONTRATADO acepta que dada la naturaleza de sus funciones, su horario de trabajo en las distintas jornadas, está sujeto a las necesidades y exigencias de seguridad requieran las circunstancias, según los imprevistos y contingencias que se susciten.- Este se lo determinará o establecerá su Jefe inmediato; sin menoscabo de las normas que tutelan la salud del trabajador.- **SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Ambas partes convenimos que por el tipo de funciones asignadas en esta relación contractual a partir del **10 al 28 de Febrero del año 2010** y solo podrá extenderse a conveniencia de La Corte.- **OCTAVA:** Es plenamente entendido por ambas partes contratantes, que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como periodo de prueba y que de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el Servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, siendo aceptado que la terminación y/o rescisión de este contrato valera mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a su voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte **NOVENA: NORMAS DE CONDUCTA:** EL CONTRATADO se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial.- No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- Evitará todo acto y especialmente toda declaración pública que pueda significar riesgo para la imagen y el prestigio del Poder Judicial, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar a las ejecutorias del Poder Judicial.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con el Poder Judicial.- **DECIMA: DEL CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, que aceptan el contenido de las cláusulas anteriormente establecidas y se compromete a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, para los fines administrativos y legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares en original, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diez.



JENNY RANDOLFO RODRIGUEZ ESPINAL